



**INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN
DEL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN EN ADUANA**

LISTA DE CUESTIONES

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La siguiente comunicación, de fecha 26 de octubre de 2021, se distribuye a petición de la delegación del Estado Plurinacional de Bolivia.

1. Cuestiones concernientes al artículo 1:

a) Ventas entre personas vinculadas:

i) ¿Son objeto de disposiciones especiales las ventas entre personas vinculadas?

Se aplican las disposiciones establecidas en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, en el Artículo 1.1. d) y Artículo 1.2. a) y b), las cuales también se encuentran dentro la Normativa Nacional, a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-012-19 de 26/03/2019, que aprueba el Procedimiento para la Determinación del Valor en Aduana GNN-M10.

ii) ¿Se estima que los precios entre empresas constituyen una presunción de la existencia de razones para considerar que los respectivos precios han sido influidos?

Se aplican las disposiciones establecidas en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, ante la presunción de influencia de vinculación en los precios, se evalúa las "Circunstancias de la Transacción Comercial", aspectos que también se encuentran establecidos en la Normativa Nacional, con la Resolución de Directorio N° RD 01-012-19, de 26/03/2019 que aprueba el Procedimiento para la Determinación del Valor en Aduana GNN-M10.

iii) ¿Qué disposiciones existen para comunicar por escrito estas razones al importador que lo pida? (artículo 1.2 a))

Se cuenta con la Resolución de Directorio N° RD 01-015-21 de 31/05/2021, que aprueba el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo con código: M-G-GNN/UEP/R1, Versión 1 y la Resolución Administrativa N° RAPE: 01-029-16 de 30/12/2016, que aprueba el Procedimiento Sancionatorio y de Determinación, que establecen los plazos y formalidades para comunicar al importador las observaciones que se presentan en el control del valor en aduana.

iv) ¿Cómo se ha aplicado el artículo 1.2 b)?

Se aplican las disposiciones establecidas en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, es decir, ante la presunción de influencia de vinculación en los precios, se evalúa las "Circunstancias de la Transacción Comercial", conforme establece la Resolución de

Directorio N° RD 01-012-19, de 26/03/2019 que aprueba el Procedimiento para la Determinación del Valor en Aduana GNN-M10.

b) Precio de las mercancías perdidas o averiadas:

¿Existen disposiciones especiales o arreglos de tipo práctico relativos a la valoración de mercancías perdidas o averiadas?

Se aplican disposiciones establecidas en la Normativa Andina, Resolución 1456 de 28/02/2012, Casos Especiales de Valoración Aduanera, toda vez que Bolivia forma parte de la Comunidad Andina.

2. ¿Cómo se ha aplicado la disposición del artículo 4 en virtud de la cual se da al importador la opción de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6?

No se ha aplicado lo dispuesto en el Artículo 4, toda vez que ningún importador lo ha solicitado.

3. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 5.2?

No se ha aplicado lo dispuesto en el Artículo 5.2, toda vez que ningún importador lo ha solicitado.

4. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 6.2?

No se ha aplicado lo dispuesto en el Artículo 6.2.

5. Cuestiones concernientes al artículo 7:

a) ¿Qué disposiciones se han tomado para determinar el valor de conformidad con el artículo 7?

La Resolución de Directorio N° RD 01-012-19, de 26/03/2019 que aprueba el Procedimiento para la Determinación del Valor en Aduana GNN-M10 y la Resolución de Directorio N° RD 02-006-19 de 26/03/2019, que aprueba el Procedimiento sobre la Utilización de Precios de Referencia GNN-M10, Versión 01, establecen la obligatoriedad de considerar el Artículo 7 a momento de determinar el valor en aduana.

b) ¿Qué disposición existe para informar al importador del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7?

La Resolución de Directorio N° RD 01-015-21 de 31/05/2021, que aprueba el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo con código: M-G-GNN/UEP/R1, Versión 1 y la Resolución Administrativa N° RAPE 01-029-16 de 30/12/2016, que aprueba el Procedimiento Sancionatorio y de Determinación, establecen las formalidades para comunicar al importador los motivos que llevaron a aplicar los métodos de valoración aduanera.

c) ¿Se han puntualizado las prohibiciones estipuladas en el artículo 7.2?

La Resolución de Directorio N° RD 01-012-19, de 26/03/2019 que aprueba el Procedimiento para la Determinación del Valor en Aduana GNN-M10 y la Resolución de Directorio N° RD 02-006-19 de 26/03/2019, que aprueba el Procedimiento sobre la Utilización de Precios de Referencia GNN-M10, Versión 01, establecen el cumplimiento de las prohibiciones señaladas en el Artículo 7.2 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC a momento de determinar el valor en aduana.

6. ¿En qué sentido se han concretado las opciones previstas en el artículo 8.2? En el caso de que se apliquen precios f.o.b., ¿se aceptan también los precios franco fábrica?

La Ley General de Aduanas - Ley N° 1990 de 28/07/1999, la Resolución de Directorio N° RD 01-012-19, de 26/03/2019 que aprueba el Procedimiento para la Determinación del Valor en Aduana GNN-M10 y la Resolución de Directorio N° RD 01-010-09 de 21/05/2009, que aprueba el formato e instructivo de llenado de la Declaración Andina del Valor, establecen el tratamiento para las transacciones comerciales bajo condiciones de entrega F.O.B.

7. ¿Dónde se publica el tipo de cambio, de conformidad con lo prescrito en el artículo 9.1?

El Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en su Artículo 20 establece la difusión y utilización de tipo de cambio emitido por el Banco Central de Bolivia.

8. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar el carácter confidencial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10?

El Código Tributario Boliviano - Ley N° 2492 de 02/08/2003, en su Artículo 67 garantiza la confidencialidad de información tributaria, estableciendo incluso penalidades al respecto.

9. Cuestiones concernientes al artículo 11:

a) ¿Qué derecho de recurso tiene a su alcance el importador o cualquier otra persona?

El Código Tributario Boliviano - Ley N° 2492 de 02/08/2003, la Ley General de Aduanas - Ley N° 1990 de 28/07/1999, la Resolución de Directorio N° RD 01-015-21 de 31/05/2021, que aprueba el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo con código: M-G-GNN/UEP/R1, Versión 1 y la Resolución Administrativa N° RAPE 01-029-16 de 30/12/2016 que aprueba el Procedimiento Sancionatorio y de Determinación, establecen el derecho del importador a interponer recursos cuando no esté de acuerdo con lo dispuesto por la Aduana Nacional.

b) ¿Cómo se le debe informar de su derecho a interponer otro recurso?

El Código Tributario Boliviano - Ley N° 2492 de 02/08/2003, establece las formalidades y plazos para que el recurrente pueda interponer los recursos que considere.

10. Comunicación de información, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, sobre la publicación de:

- a) i) las leyes nacionales pertinentes;**
- ii) los reglamentos relativos a la aplicación del Acuerdo;**
- iii) las decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general relativas al Acuerdo;**
- iv) la legislación general o específica a que se haga referencia en los reglamentos de ejecución o aplicación**

Las leyes y decretos nacionales se publican en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. Los reglamentos y disposiciones administrativas relativos a la aplicación del Acuerdo se publican en la página web de la Aduana Nacional.

b) ¿Se prevé la publicación de ulteriores reglamentos? ¿Qué asuntos abarcarán?

La Aduana Nacional se encuentra elaborando normativa en materia de valoración, que establecerá aclaraciones específicas a la aplicación de los métodos en valoración aduanera, en el marco de lo establecido en el Acuerdo sobre Valoración Aduanera de la OMC y la Normativa de la Comunidad Andina.

11. Cuestiones concernientes al artículo 13:**a) ¿Cómo se da cumplimiento en la respectiva legislación a la obligación estipulada en el artículo 13 (última frase)?**

La Resolución de Directorio N° RD 01-015-21 de 31/05/2021, que aprueba el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo con código: M-G-GNN/UEP/R1, Versión 1, la Resolución de Directorio N° RD 01-023-16 de 25/11/2016, que aprueba el "Procedimiento de Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación emitidas por entidades financieras y Aseguradoras USO - TR05" y la Resolución Administrativa N° RAPE 01-029-16 de 30/12/2016, que aprueba el Procedimiento Sancionatorio y de Determinación, establecen las formalidades para la presentación de boletas de garantías.

b) ¿Se han estipulado explicaciones adicionales?

No existen explicaciones adicionales a las ya establecidas en las Resoluciones señaladas en el inciso a) de la respuesta a la pregunta 11.

12. Cuestiones concernientes al artículo 16:**a) ¿Figura en la legislación nacional correspondiente una disposición que obligue a las autoridades aduaneras a dar una explicación escrita del método según el cual se ha determinado el valor en aduana?**

El Código Tributario Boliviano - Ley N° 2492 de 02/08/2003, la Ley General de Aduanas - Ley N° 1990 de 28/07/1999, la Resolución de Directorio N° RD 01-015-21 de 31/05/2021, que aprueba el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo con código: M-G GNN/UEP/R1, Versión 1 y la Resolución Administrativa N° RAPE 01-029-16 de 30/12/2016, que aprueba el Procedimiento Sancionatorio y de Determinación, establecen la obligatoriedad de que los actos administrativos contengan elementos de hecho, datos, circunstancias que justifiquen el método utilizado a momento de determinar el valor en aduana.

b) ¿Existe algún otro reglamento referente a la obligación a que se hace referencia en la pregunta anterior?

No existe otra normativa.

13. ¿Cómo se han incorporado las Notas Interpretativas del Acuerdo?

Se ha incorporado como parte integrante del acuerdo sobre Valoración de la OMC conforme Ley N° 1637 de 05/07/1995 que en su Artículo Único señala: *"De conformidad con el Artículo 59 atribución 12° de la Constitución Política del Estado, se aprueba y ratifica el Acta Final de la Ronda Uruguay que crea la Organización Mundial de Comercio (OMC) e incorpora los resultados de las Negociaciones Comerciales Multilaterales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), suscrito por Bolivia en ocasión de la Reunión Ministerial celebrada en la ciudad de Marrakech, las días 12 al 15 de abril de 1994"*.

14. ¿Cómo se han aplicado las disposiciones de la Decisión sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas?

No se ha aplicado lo dispuesto en la Decisión 3.1 del Comité de Valoración en Aduana, toda vez que no se ha presentado la casuística señalada.

15. En el caso de los países que aplican el párrafo 2 de la Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos ¿cómo se han aplicado las disposiciones de este párrafo?

Considerando que la Aduana Nacional se encuentra elaborando Normativa en materia de valoración aduanera, se preverá se incluya o no lo establecido en el párrafo dos (2) de la Decisión 4.1 del control del valor en aduana.
